



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1º. Justificación.

El Comercio ambulante se rige por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, que remite a la Ley 9/1988, de 25 de noviembre del Comercio Ambulante en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, modificada sustancialmente por la publicación de la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de Diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo.

La constitución de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, está contemplada en el artículo 7 de la Ley 9/1988 y en la Ordenanza Municipal, que en su artículo 23º determina la obligatoriedad de su creación por el Pleno municipal.

Esta Comisión tendría el objetivo general de asesoramiento y colaboración con el Ayuntamiento, instituyendo un adecuado marco de encuentro y colaboración entre los sectores implicados en el comercio ambulante local, que propicie la mejor ordenación y máxima eficacia de actuaciones en este campo.

Artículo 2º. Carácter.

La Comisión Municipal de Comercio Ambulante es el máximo órgano de participación y debate de todos los asuntos relacionados con el comercio ambulante en el ámbito del municipio.

Sus propuestas serán elevadas a los órganos municipales correspondientes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta aun cuando en ningún caso serán vinculantes, a tenor del artículo 7.3 de la Ley 9/1988, del Comercio Ambulante.

Artículo 3º. Funciones.

Son funciones de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante:

- a) Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él, en materia de comercio ambulante, bien a iniciativa propia, bien a instancia de aquel.
- b) Emitir los dictámenes preceptivos a que se refiere el art. 7.1 de la Ley 9/1988 y el artículo 23º de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.
- c) Establecer relaciones con todo tipo de entidades o personas, cada vez que lo crea necesario para una mejor consecución de sus fines.
- d) Colaborar con las distintas Áreas, Comisiones y Asociaciones implicadas en las actividades relacionadas con el comercio ambulante.
- e) Promover la información y divulgación de los asuntos relacionados con el Comercio ambulante.



Artículo 4º. Composición.

Son miembros de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante de Bornos, los siguientes:

I. Miembros con voz y con voto

Pertenecerán a la Corporación Municipal y estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

II. Miembros con voz, pero sin voto

- a) Un representante de las Asociaciones de Comerciantes de Comercio Ambulante.
- b) Un representante de la Asociación de Empresarios de la localidad.
- c) El Jefe de la Policía Local.
- d) Un empleado público perteneciente al Área de Urbanismo.
- e) Un empleado público perteneciente al Área de Servicios Generales.
- f) Una representante de cada una de las asociaciones de consumidores inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- g) Un representante de cada una de las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que soliciten formar parte de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

III. Miembros invitados

Podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión, todas aquellas personas, técnicos o expertos, relacionados con los asuntos a tratar, que asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 5º. Nombramiento y designación.

La adscripción concreta a la Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

El Alcalde designará a los empleados municipales que integren la Comisión.

Las personas concretas que integran la Comisión en representación de las distintas entidades, serán propuestas por ellas y podrán ser renovados, siempre que éstas lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.

Se podrán nombrar suplentes de los diferentes titulares.

El Alcalde adscribirá un funcionario a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que actuará como Secretario, con voz y sin voto y que levantará Acta de sus sesiones. Al Secretario corresponderá, asimismo, el correcto funcionamiento administrativo que afecte a la Comisión.



Artículo 6º. Régimen de Sesiones

La Comisión Municipal de Comercio Ambulante se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o un tercio de sus miembros.

Artículo 7º. Subcomisiones.

La Comisión podrá nombrar y disolver Subcomisiones o Comisiones Internas, para estudiar asuntos puntuales cada vez que así lo acuerden sus miembros.

Artículo 8º. Convocatorias.

Las convocatorias de la Comisión se efectuarán por la Presidencia con un mínimo de cinco días de antelación, para las reuniones ordinarias y de dos días para las extraordinarias.

Artículo 9º. Quórum.

Existirá quórum cuando esté presente la mayoría simple. Si ello no se consigue, éste se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la inicialmente prevista, cualquiera que fuese el número de los miembros asistentes y bajo la presidencia de la persona sobre la que recaiga esta circunstancia.

Artículo 10º. Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 11º. Asistencia.

La no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, de cualquier miembro de la Comisión, originará la separación del mismo y su posterior sustitución.

Artículo 12º. Derecho supletorio.

En lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 13º. Modificación.

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen de la Comisión.